

SEXTA DIVISION ORGANICA

63-75  
R  
10

LAZA DE SAN SEBASTIAN

3 FEB 1937

AÑO DE 193

4747

JUZGADO EVENTUAL DE INSTRUCCION Nº 3

JUICIO SUMARISIMO Nº 570.

16  
B

22

AUDITORIO DE GUERRA  
COMISION  
Fecha 7 MAR 1937  
Num 3303

INSTRUIDA CONTRA TENSION GINES Y DIEZ MAS, POR EL SUPUESTO DELITO DE REBELION MILITAR.

11995/20.115

Dieron principio las actuaciones el día 15 de Octubre de 1936

SITUACION DE LOS ENCARTADOS

AUDITORIO  
Proced.  
Nº 23.111  
Fecha 3.10.37

En la CARCEL PROVINCIAL DE ESTA CAPITAL.

Jefe INSTRUCTOR

El Excmo Coronel de Infanteria.  
Don ANTONIO TEMASTROYENA ROCHE.

SECRETARIO

El Sargento de Complemento de Artilleria, Don EUGENIO GONZALEZ MARTINEZ.

EXAMINADA POR ESTA COMISION

Alferez de C. de Artilleria  
D. Angel Sagor Zubizarain



Tomado nota de la inform.

En San Sebastian a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y <sup>ocho</sup> ~~cinco~~, reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa.

RESULTANDO: que por exigirlo imperiosamente la salvación de España, el Ejercito tuvo que asumir el diez y ocho de Julio último las funciones del Gobierno de la Nación, habiendo sido declarado el estado de Guerra por bando de la Junta de Defensa Nacional de veintiocho de Julio; y que contra su Gobierno legítimo se ha producido un levantamiento en armas de parte del territorio español que ha hostilizado al Ejercito y ocasionado graves daños a los intereses del Estado, corporaciones y particulares.

RESULTANDO: que al iniciarse en Tolosa el movimiento de rebelión contra el Ejercito, el procesado Jose Maiza Garmendia, afiliado a la Solidaridad de Obreros Vascos, estuvo a las ordenes del Frente popular y tomó parte, armado con escopeta y pistola que le dieron en el Ayuntamiento, en unión de milicianos y miqueletes rebeldes en la resistencia hecha a las fuerzas Nacionales en la casa Cuartel de Kurto, donde se hicieron fuertes hasta que acosados por estas se dieron a la fuga abandonando el procesado aquellas armas.

RESULTANDO: que el procesado Braulio Ichaso Beraza, afiliado a la U.G.T., actuó de guia con los rojos por Leaburu, Izaskun, etc, habiendo sido oido cuando les decia "aquéllos -ya os enseñaré el camino-, y, armado de escopeta con otros varios, patrulló por la Plaza del Ayuntamiento y alrededores de la casa de Beneficencia, al servicio de la causa marxista.

RESULTANDO: que el procesado Miguel Asuaga Urcola, socio del Centro de Izquierda republicana, hizo tambien guardias por orden del Frente popular con una escopeta de su propiedad en la Cárcel del partido y en las Escuelas Municipales en los dias uno, cinco y ocho de Agosto, ausentándose de Tolosa el dia nueve y regresando al entrar las fuerzas Nacionales en la Ciudad donde permaneció trabajando en la fábrica la Esperanza hasta el dia de su detención.

RESULTANDO: que el procesado FELIX SASIAIN BARRIOLA, de escasas facultades mentales, barrendero municipal, hizo tambien guardias con una escopeta que le entregó su convecino Modesto Ayala, durante dos tardes y por espacio de hora y media cada vez, con la consigna de no dejar asomarse a nadie a las ventanas, sin que llegara hacer uso de su arma.

RESULTANDO: que el procesado Jorge Moreno Aracues, fué afiliado a izquierda republicana y hallándose en el Centro de su partido el diez y nueve de Julio le fué entregada una pistola con la que patrulló en estado de embriaguez por las calles de Tolosa pobladas de grupos marxistas, sin hacer uso de aquélla que arrojó despues al rio; y que dicho procesado ha observado buena conducta privada habiendo ocultado en su casa, durante el dominio rojo, al Concejal de derechas Don Vicente Gastañaga de filiación tradicionalista.

RESULTANDO: que el procesado Luis Azcue Zabala, médico Forense con residencia en Tolosa, coincidió <sup>uno de</sup> en los últimos dias de Junio último a la hora de almorzar en el restaurante Amasa, de Villabona, con Indalecio Prieto, Irazusta, y otros responsables de la rebelión, separandose de ellos a los postres del almuerzo para ir a presenciar un partido de pelota; sin que haya podido deducirse de esta coincidencia, por falta de otros elementos de juicio, participación o complicidad de este procesado en la preparación del Movimiento; no habiéndose tampoco demostrado la filiación de Azcue en Peña Rako, la condición política de esta sociedad de carácter, al parecer, gastronómico y la responsabilidad de la misma y de sus asociados en la tenencia de municiones encontradas en su local; y que tampoco ha sido posible acreditar el cargo formulado contra este procesado por la Junta Carlista de Guerra, reproduciendo la denuncia al testigo Natalio Aguirre que acusaba a Azcue de haberse negado a facilitar sus auxilios profesionales, durante el dominio rojo, a las personas de significación tradicionalista; por cuyo dicho testigo se rectificó en el acto de la vista, declarando que este procesado solo alegó en una ocasión que por haber favorecido a tradicionalista estuvo expuesto a las represalias de los marxistas.

RESULTANDO: que por los mismos motivos de haberse rectificado los testigos que formularon cargos contra el procesado Florentino Montañés Battá, de haber obligado a un Veterinario de Tolosa a ir en busca de la familia de Aguerri, significado marxista, ofreciéndole una pistola para su seguridad y de haber sido visto por las calles de Tolosa armado

pistola, extremo éste acreditado por una Señorita que no ha pres-  
 tado declaración, no pueden darse tales hechos por probados; cons-  
 tando en autos que este procesado, como Director de la fábrica de  
 papel actuó con energía en mil novecientos treinta y cuatro, evi-  
 tando la alteración del orden en la misma lo que motivó que, en  
 previsión de posibles represalias se afiliara al partido de Iz-  
 quierda republicana; y habiendo depuesto varios testigos en el  
 acto de la vista y entre ellos el Comandante Militar de Lasarte  
 en el sentido de que este procesado es persona de orden y de de-  
 recha y que ofreció el local de la fábrica y dos mil quinientos  
 litros de gasolina a las fuerzas Nacionales a la entrada de estas  
 en Tolosa.

RESULTANDO: que los procesados Ramón Ginés Martínez y Ber-  
 nardino Alonso Buezo, afiliados al Sindicato papelerero que, con an-  
 terioridad al Movimiento Nacional frecuentaban los días festivos  
 la casa del pueblo de Tolosa, no hay constancia de que hicieran  
 con posterioridad al diez y ocho de Julio manifestaciones de hos-  
 tilidad al Ejército ni tomaran parte en la rebelión enfrente del  
 mismo, pues no puede entenderse participación en ésta a la presen-  
 cia obligada del segundo en el Ayuntamiento de Tolosa durante dos  
 mañanas del dominio rojo; y que tampoco tuvieron participación en  
 los hechos rebeldes sucedidos en Tolosa los procesados Felix Mar-  
 quet Reyes y Juan Mendiburu Azconegui, nacionalistas ambos, direc-  
 tor el primero de la Sucursal en Tolosa del Banco de Vizcaya, que  
 prestó servicios <sup>ajenos a la revolución</sup> bancarios en las Sucursales del propio banco de  
 San Sebastián, Azpeitia y Zarauz, durante el dominio rojo, regresando  
 tan pronto terminó éste a Tolosa donde contribuyó con un donativo  
 a la suscripción Nacional; y habiendo marchado el segundo a Aya  
 donde nunca se le vió mezclado con milicianos ni en servicios del  
 Frente popular.

RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal en el acto de vista ha so-  
 licitado para el procesado Maiza la pena de muerte y para los pro-  
 cesados Arsuaga, Sasiain, Moreno e Ichasu, la de reclusión perpetua  
 estimandoles autores de un delito de adhesión a la rebelión militar  
 pedia interesado la absolución de los demás procesados por falta de  
 prueba; y la defensa de los mismos ha solicitado la absolución  
 de todos ellos.

archivo

CONSIDERANDO: que la actuación de los procesados José Maiza y Braulio Ichazo durante el dominio de los marxistas en Tolosa constituye un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y ocho en relación con el doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar, puesto que el Movimiento rebelde al que manifiestamente se adhirieron con sus ~~ánimos~~ dichos procesados reúnen los requisitos señalados en el último citado artículo.

CONSIDERANDO: que son criminalmente responsables en concepto de autores del expresado delito los procesados José Maiza y Braulio Ichazo.

CONSIDERANDO: que la colaboración aportada el Frente popular por los procesados Miguel Asuaga, Jorge Moreno y Felix Sasiain, es constitutiva de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo primero del artículo doscientos treinta y cinco del propio Código; no estimando el Consejo responsables dichos procesados de la rebelión en grado de adhesión porque su escasa participación en ella y por sus antecedentes anteriores posteriores no es de apreciar en los mismos la necesaria cooperación con los rebeldes para considerarles adheridos a los mismos.

CONSIDERANDO: que son criminalmente responsables en concepto de autores del expresado delito de auxilio a la rebelión militar los procesados Miguel Asuaga, Jorge Moreno y Felix Sasiain.

CONSIDERANDO: que, con arreglo al artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar, es de apreciar el del procesado Moreno la circunstancia atenuante de su buena conducta y de haber ocultado espontáneamente a un Concejal tradicionalista para evitarle la represalias de los rojos; en el procesado Sasiain la circunstancia atenuante de su escasa cultura y de humildes condiciones intelectuales que le señalan en Tolosa como individuo trasado y de humilde condición; sin que sean de apreciar en los demás procesados circunstancias modificativas en su responsabilidad penal.

CONSIDERANDO: que, por falta de prueba de que los procesados Azcue, Monfort, Ginés, Alonso, Marquet y Mendiburu hallan actuación frente del Movimiento Nacional ni cometido otro delito, procede su libre absolución.

C.0122648

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar, el 33, 44, 45 y demás de general aplicación del Código penal, siendo vocal ponente el Oficial primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Marcelino Coll y Ortega.

El Consejo de Guerra F A L L A que debe condenar y condena a los procesados José Maiza Garmendia y Braulio Ichaso Beraza a la pena de reclusión perpetua con las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta; al procesado Miguel Arsuaga Urcola a la pena de quince años de reclusión temporal, y a los procesados Feliz Sasiain Barriola y Jorge Moreno Aracues a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con la accesoria, uno y otros, de inhabilitación absoluta durante la condena; siéndoles de abono a todos la prisión preventiva sufrida. Y absuelve libremente a los procesados Luis Azcue Zabala, Florentino Monfort Battú, Ramón Ginés Martínez, Bernardino Alonso Buezo, Felix Marquet Reyes y Juan Mendiburu Azconegui, por falta de prueba.

El Consejo llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial sobre los antecedentes que obran en la causa referentes a los procesados Luis Azcue y Florentino Monfort, los que si no han sido bastantes para fundar una condena criminal por no hallarse debidamente completados y probados, pudieran determinar la responsabilidad civil de dichos procesados prevista en el Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional; por lo que, pudiera remitirse testimonio de dichos antecedentes a la Comisión Central de Incautaciones para que resuelva en consecuencia.

Así mismo el Consejo señala a la consideración de la Autoridad Judicial el hecho de que los testigos de cargo Natalio Aguirre y Antonio Alducín se desdican en su segunda declaración sumarial de la acusación formulada al declarar por primera vez; por si este hecho, repetido en la presente causa, fuese conveniente al esclareciere en una información para depurar la responsabilidad que de él pudiera derivarse y evitar, con su repetición, la dificultad que representa para el Tribunal sentenciador.

Y finalmente, llama tambien con todo respeto su atención,

archivo

los José Maiza  
tas en Tolosa  
litar previa  
mentos treinta  
ete del Código  
elde al que  
procedidos  
artículo.  
les en conce  
osé Maiza y  
Frente pol  
Feliz Sasiain  
belión militar  
Lo docentes  
responsables  
hesión porqu  
ntes anteriores  
necesaria comp  
ridos a los  
ables en com  
a rebelión  
elir Sasiain  
ciente en  
eciar al de  
a buena  
Concepto  
ojos; en el  
cesas  
sa con  
de ap  
en su  
e que los  
uru halla  
otro de

ir  
in  
en  
i-  
lo  
O  
e-  
s-  
ar  
s  
re  
is  
or  
-  
i  
o  
-  
1-  
s-  
se  
en  
se  
e  
el  
a  
in  
s-  
van  
e  
re-  
ou-

de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, sobre la pasividad demostrada por el Cuerpo de la Guardia Civil de Guarnición en Tolosa durante los sucesos revolucionarios desarrollados en dicha Ciudad al iniciarse el Movimiento Nacional por el timara procedente la incoación de procedimiento previo en la guación de las responsabilidades que de aquélla pudieran derivar.

El entredicho "ajeno a la revolución" vale.

*Antonio Zugazua*

*Rafael Botas*

*Enriquez*

*Alfonso Beldúa*

*Juan José Landeira*

*Esteban Leizaola*

*en Calle*